

La Salina de Uspim.

Administración? o Monopolio.

Las muy especiales condiciones en que nuestra Salina se halla para el fomento de la industria pecuaria y el abasto del consumo ordinario en la región, es otra razón poderosa que justifica la oposición a la forma de monopolio que el proyecto busca.

Todo criadero de ganado, especialmente el del vacuno, se ha empobrecido en esta comarca, precisamente por la manera escasa como se le atiende ese elemento indispensable para su generación, y necesidad que, bien se comprende, mucho menos puede considerarse una explotación particular, monopolizada, del artículo, por más que las mismas industrias se hallen tan directa o íntimamente enlazadas entre sí para su mejor rendimiento, indudablemente porque la condición transitoria y especulativa de la explotación arrendada, mira con ninguna consideración los intereses de las que, con carácter permanente, está llamada a fomentar. En esta es la trascendencia con que la forma de remate ^{de la salina} influye en la industria pecuaria de la esta región, que los dueños del ga-

nado se abstienen del suministro que pudiera serles necesario debido a la inestabilidad de la condición del artículo, a la natural desconfianza que una época de monopolio particular haga mas costoso, sino imposible por precio o clase, su consecución. Temor a caso no infundado de que si la igualdad del precio se asegura, no así sucede con la clase o calidad, sabido como es que, una vez situado el comprador en la salina, fácil es hallarse en la perjudicial alternativa de llevar cantidad insuficiente o no acondicionada a la necesidad, simplemente por no gravar la primera con los gastos innecesarios de un totalmente inútil flete o transporte, cosa no difícil de suceder considerada la conveniencia o interés que el arrendatario tiene de colocar la gran cantidad de sal impropia que inevitablemente le da la explotación y es por lo mismo de malísima demanda contingencias todas que el consumidor resume en determinarse por la inferior calidad de sus ganados; mejor ella en todo caso, cuando proviene de la privación absoluta, y no de la contingente porque una vez adquirida la costumbre del uso del artículo, le implica un sacrificio la suspensión de él.